

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2400142
Materia	Procedimientos administrativos
Asunto	Falta de respuesta. Bono alquiler jove
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El **12/01/2024** registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2400142, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular por la falta de respuesta a una reclamación en materia de ayudas al alquiler de vivienda.

El promotor del expediente solicitó la ayuda al alquiler jove en 2023. Aparecía en el listado provisional como "solicitud completa", pero cuando en septiembre publicaron el listado de ayudas concedidas no figuraba entre los adjudicatarios. Presentó escrito de reclamación y no había recibido respuesta a fecha de presentación del escrito de queja

Adjuntaba copia del escrito presentado en fecha 17/11/2023 con el número de registro GVRTE/2023/4624323 ante la administración autonómica (Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda) en el que indica que "El 02/05/203 solicite ayuda Bono Joven 2023. El 30 de junio se publica el primer listado provisional pareciendo mi solicitud como COMPLETA. Se publica el listado con la primera resolución el 20 de septiembre sin aparecer mi solicitud como concedida. El 22 de septiembre acudo con cita a la DT de Vivienda en Alicante y me confirma que ha sido un error que tendrá en cuenta en el siguiente listado. Me indican que en pocos días se publicará. En el momento de escribir esta reclamación no se ha producido tal publicación", por lo que solicita que "se tengan en consideración lo expuesto, los documentos adjuntos que lo justifica y se publique la corrección del error concediéndome la ayuda que me corresponde en la fecha correcta"

También se adjunta copia de la solicitud inicial de Bono Alquiler Jove presentado por el interesado en fecha 02/05/2023 (número de registro GVRTE/2023/1764762)

A fecha de presentación de la queja no se había emitido contestación ni publicado ningún listado en rectificación del error presuntamente cometido.

En la página web de la consellera consta la siguiente información:

Se publican con fecha 21 de noviembre de 2023 los [segundos listados provisionales con las solicitudes completas y las incompletas](#) que han sido presentadas desde el día 10 de mayo de 2023 hasta el día 12 de mayo de 2023 inclusive, de conformidad con la base 13ª "Instrucción y tramitación del procedimiento", de la Resolución de 21 de abril de 2023, de la Dirección General de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda y Observatorio del Hábitat y Segregación Urbana, de aprobación de bases reguladoras para la concesión directa del Bono Alquiler Joven, y convocatoria para el ejercicio 2023. Las solicitudes cuyo estado es COMPLETO NO es necesario que aporten más documentación adicional y pasarán a propuesta de resolución para ser estimadas.

El subrayado es nuestro

También se informaba de que:

Las solicitudes de ayudas estimadas en esta primera resolución se corresponden con las solicitudes presentadas con la documentación completa y correcta desde el **día 2 de mayo de 2023 hasta el día 9 de mayo de 2023, inclusive**, las solicitudes presentadas con fechas posteriores y las que completaron su documentación en fechas posteriores, serán resueltas en posteriores resoluciones hasta agotar el crédito disponible.

Del análisis de los hechos descritos se entendió que la actuación de Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda podría afectar al derecho de la persona promotora del expediente a obtener en el plazo legalmente establecido una respuesta expresa y motivada a los escritos que se presenten ante las administraciones públicas, en el marco del derecho a una buena administración, así como sus derechos al disfrute de una vivienda digna y un medio ambiente adecuado (artículos 8, 9, 16 y 17 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana), lo que faculta al Síndic de Greuges para intervenir en el presente supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, **en fecha 16/01/2024 fue admitida a trámite** de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

En esa misma fecha solicitamos al Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que en el plazo de un mes emitiera un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja. En particular, solicitamos información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

PRIMERO.- Estado de tramitación del escrito presentado en fecha 17/11/2023 con el número de registro GVRTE/2023/4624323 ante la administración autonómica (Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda) contra el listado de las ayudas Resolución de 21 de abril de 2023, de la Dirección General de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda y Observatorio del Hábitat y Segregación Urbana, de aprobación de bases reguladoras para la concesión directa del Bono Alquiler Joven, y convocatoria para el ejercicio 2023. En el caso de no haber emitido contestación, previsión temporal para dar respuesta a lo solicitado.

SEGUNDO. - Informe acerca de los motivos por los que el promotor del expediente no está incluido en el listado publicado el 20 de septiembre ni en los publicados con posterioridad en fecha 21 de noviembre en cumplimiento de la base 13ª "Instrucción y tramitación del procedimiento", de la Resolución de 21 de abril de 2023, de la Dirección General de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda y Observatorio del Hábitat y Segregación Urbana, de aprobación de bases reguladoras para la concesión directa del Bono Alquiler Joven, y convocatoria para el ejercicio 2023.

TERCERO. - Informe acerca de si se ha iniciado o hay previsión de iniciar algún expediente de responsabilidad patrimonial por los hechos descritos por el promotor del expediente.

En fecha **01/02/2024**, dentro del plazo conferido al efecto, tiene entrada en esta institución el informe solicitado en el que la directora general de la vivienda comunica que:

En fecha 16 de enero de 2024 se publicó en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana la segunda resolución de concesión de la Dirección General de Vivienda de las ayudas convocadas mediante de la RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2023, de la Dirección General de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda y Observatorio del Hábitat y Segregación Urbana, de aprobación de bases reguladoras para la concesión directa del Bono Alquiler Joven, y convocatoria para el ejercicio 2023, por la que se ESTIMA LA AYUDA solicitada por XXXXXXXX que resultó beneficiario de una ayuda por importe de 6000 euros para 24 mensualidades.

En esa misma fecha solicitamos ampliación del informe emitido por entender que en el mismo NO se daba respuesta a lo solicitado en los apartados segundo y tercero de nuestra Resolución de Inicio de Investigación.

En informe ampliatorio de fecha **20/03/2024** se reproduce la contestación emitida en lo que se refiere al apartado PRIMERO y se añade que “respecto a la posibilidad de iniciar de oficio un expediente de responsabilidad patrimonial, no se considera necesario ni oportuno en la medida en que esta administración resolvió definitivamente la petición del interesado”. No hace referencia alguna a lo solicitado en el apartado SEGUNDO relativo a los motivos por los que el promotor del expediente no estaba incluido en el listado publicado el 20 de septiembre ni en los publicados con posterioridad en fecha 21 de noviembre.

No se formularon alegaciones por parte del promotor del expediente en el plazo conferido al efecto.

A la vista de lo expuesto, a pesar de que la administración autonómica efectivamente resuelve la petición del interesado y concede la ayuda solicitada a través de una segunda resolución de concesión de ayudas que publica en el DOGV de fecha 16/01/2024, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja **una falta de colaboración con el Síndic de Greuges**, al no haberse facilitado parte de la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana